

	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100002833
	<b>Fecha</b>	2018-09-17 07:47:14 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	KISKIRISKI	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
COR08SE2018726600100002833		

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 17 de septiembre 2018

Señor (a)  
GUSTAVO DE JESUS URREA CASTAÑO  
Propietario  
KISKIRISKI  
Cra. 8 23-10  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) GUSTAVO DE JESUS URREA CASTAÑO, Propietario KISKIRISKI, del auto 0681 del 3 de julio 2018, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 21 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Dos (2) folios.

Transcriptor/laboró: Ma. Del Socorro Sierra D.  
Revisó: Lina Marcela V.

uta C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio Formular Cargos 2012.doc





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN -**

**AUTO N°. 01681**

**"Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Gustavo De Jesús Urrea Castaño".**

Pereira, 3 de Julio de 2018

Radicación 0927

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, contra el empleador **GUSTAVO DE JESUS URREA CASTAÑO**, con C.C. 3497176, propietario del establecimiento de comercio **Kiskiriski**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado 0927 del 28 de junio de 2018, se recibe en este despacho informe presentado por la Dra. **GLORIA INÉS LIÉVANO LÓPEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de esta Dirección Territorial, en el cual manifiesta que el día 14 del año en curso se realizó visita de carácter general, la cual había sido comisionada por este Despacho mediante auto N°.1464 del 1 de junio de 2018, al establecimiento de comercio denominado **Kiskiriski**, de propiedad del señor **GUSTAVO DE JESUS URREA CASTAÑO**, en el cual encontró laborando a un ciudadano Venezolano, quien no tenía afiliación a Seguridad Social Integral por parte del empleador de la referencia, sino por intermedio de una agrupadora denominada Trademark S.A.S. (Folios 1 a 18).

Por consiguiente, mediante auto N°.1676 del 3 de Julio de 2018, éste Despacho comunica la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el empleador **GUSTAVO DE JESUS URREA CASTAÑO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 3497176, propietario del establecimiento de comercio **Kiskiriski**, ubicado en la carrera 8 No 23 - 10 de la ciudad de Pereira, por presunto incumplimiento en la afiliación y pago de aportes a Seguridad Social Integral, especialmente de los aportes a los Fondos de Pensiones. (Folio 1).

Mediante oficio del 23 de julio de 2018, se le comunica al señor **GUSTAVO DE JESUS URREA CASTAÑO**, el auto de mérito para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 20).

*2018*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Gustavo de Jesús Urrea Castaño"

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es el empleador **GUSTAVO DE JESUS URREA CASTAÑO**, con C.C. 3497176, propietario del establecimiento de comercio **Kiskiriski**, ubicado en la carrera 8 N°. 23 - 10 de la ciudad de Pereira, Teléfono número 3334486, correo electrónico euseg@hotmail.com.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente los documentos aportados del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

En este caso, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio versa sobre la presunta violación a la normativa laboral vigente, relacionada con no afiliación de uno de sus trabajadores a la Seguridad Social Integral, en especial a los Fondos de Pensiones, aspecto que es fundamental en el cumplimiento de las normas Constitucionales y normas que regulan la seguridad social integral.

Revisadas las planillas de pago de aportes a seguridad social integral, en especial a los Fondos de Pensiones de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018, se encontró que el empleador de la referencia tiene tres (3) trabajadores afiliados a Seguridad Social Integral y el joven **JUNIOR ALEJANDRO PEREZ GÓMEZ**, de nacionalidad Venezolana, se encuentra afiliado solamente a la EPS Salud Total, a la ARL Colpatria S.A, cotizaciones que se hacen por la empresa **TRADEMARK S.A.S**, al parecer una agrupadora de la ciudad de Manizales, pero no se encuentra afiliado directamente por el empleador y tampoco a Fondo alguno de Pensiones, lo cual contraría lo establecido en normas Constitucionales y normas que regulan la seguridad social. (Folios 7 a 17).

Nuestra Constitución Política establece:

*"Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establece la Ley.*

*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*

*El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*

*La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.*

*No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*

*La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".*

La normatividad presuntamente trasgredida en cuanto al no pago a seguridad social integral -pensiones - establece:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularán cargos en contra de Gustavo de Jesús Urrea Castaño"

**"Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.**

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.**

**El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En mérito de lo anterior se formularán cargos

#### 5. CARGOS

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por la no afiliación y no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones de todos los trabajadores a su servicio en especial a **JUNIOR ALEJANDRO PEREZ GÓMEZ**

#### 6. **SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

#### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra del empleador **GUSTAVO DE JESUS URREA CASTAÑO**, con C.C. 3497176, propietario del establecimiento de comercio **Kiskiriski**, ubicado en la carrera 8 N°. 23 - 10 de la ciudad de Pereira. Teléfono número 3334486, correo electrónico euseg@hotmail.com.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes Pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitar al empleador copias de las Nóminas de pago de Salarios de los meses de Junio Y Julio de 2018, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás registros relacionados con los trabajadores.
2. Solicitar a la empresa planillas de pagos detallada de los trabajadores, de aportes a la seguridad social integral: salud, pensión y riesgos laborales, de los meses de Junio y Julio de 2018.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Gustavo de Jesús Urrea Castaño"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO CUARTO: TENGASE:** como pruebas las obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR** para la instrucción al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcribió: F. J. Mejía R.  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\AUTOS2 - AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx